

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1089-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 01 de junio de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 2795-2023** de fecha 11 de abril de 2023; la **CORRESPONDENCIA N° 8383-2023**, de fecha 25 de mayo de 2023; presentado por la empresa **LASINO S.A.**, con RUC N° 20388829452, representado por la señora VALEGA DURAND INGRID, identificado con DNI N° 08799044, **SOLICITA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** de la Resolución de Unidad N° 0695-2023-MSB-GM-GSH-UDC y el Certificado de ITSE N° 0538-2023, ambos de fecha 17 de abril de 2023, otorgado al establecimiento objeto de inspección para desarrollar el giro de **CAFETERIA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2050 TDA. 151-B - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 2795-2023** de fecha 11 de abril de 2023, presentado por la empresa LASINO S.A., en adelante la “empresa administrada”, **solicitó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Inicio de Actividades** para desarrollar el giro de **CAFETERIA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2050 TDA. 151-B - SAN BORJA**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, con un **área ocupada de 48.13 m²**, **Capacidad de Aforo de 04 personas**.

Que, mediante **CORRESPONDENCIA N° 8383-2023**, de fecha 25 de mayo de 2023; la empresa administrada comunica que por error material, se consigno en lo concerniente a capacidad máxima de la edificación 04 (cuatro) personas y lo correcto es capacidad máxima de la edificación 06 personas, por lo que, presenta como sustento copia del Certificado ITSE N° 544-2021.

Que, de la revisión de los actuados se colige la existencia de un error material involuntario por parte de la entidad municipal en el extremo de la capacidad máxima de la edificación **DONDE DICE:** capacidad máxima de la edificación 04 (cuatro) personas; **DEBE DECIR:** capacidad máxima de la edificación 06 personas. Por lo que, procedemos efectuar la rectificación administrativa en la Resolución de Unidad N° 0695-2023-MSB-GM-GSH-UDC y el Certificado de ITSE N° 0538-2023, ambos de fecha 17 de abril de 2023, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212° inciso 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**.

En concordancia, con el inciso 1.3 del artículo III del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, contempla el Principio de Impulso de Oficio, que a la letra dice: **“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resultan convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”**.

De conformidad a las atribuciones conferidas de la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1089-2023-MSB-GM-GSH-UDC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material involuntario de parte de la entidad municipal contenido en la Resolución de Unidad N° 0695-2023-MSB-GM-GSH-UDC y el Certificado de ITSE N° 0538-2023, ambos de fecha 17 de abril de 2023, en el extremo de la capacidad máxima de la edificación (aforo); en consecuencia:

DONDE DICE: capacidad máxima de la edificación (aforo) 04 (cuatro) personas

DEBE DECIR: capacidad máxima de la edificación (aforo) 06 (seis) personas

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que en los demás extremos de la Resolución de Unidad y del Certificado de ITSE, Clasificado con Nivel de Riesgo Medio según la Matriz de Riesgo quedan **FIRMES, EN BASE A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN DICHA RESOLUCIÓN.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD
LASINO S.A.
AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2050 TDA. 151-B - SAN BORJA